



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00670 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Aclarecen los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si ya se hizo entrega voluntaria o forzada del bien dado en tenencia. En este último evento, indíquese que Juzgado conoció de la acción de restitución.

2.- Conforme lo pactado en el contrato, indíquese cuál es el valor actual de la renta.

3.- Allegue aquel documento de *contrato de arrendamiento*, el cual pretende la parte actora, sea tenido en cuenta como documento báculo de la presente ejecución.

4.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandante PROSDAJ S.A.S. y la entidad ejecutada MRG S.A.S., con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

5.- Allegue documento idóneo a través del cual acredite que se realizó el pago por concepto de I.V.A., y que faculte a poder ejecutar el mismo a través del presente trámite.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **25** Hoy 14 DE ABRIL DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA